



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-042-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-003-16**, derivado de la revisión a los activos disponibles en caja y bancos, así como el pasivo corriente en las cuentas y documentos por pagar a corto plazo en el Instituto Nicaragüense de Turismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión si los activos disponibles en caja y bancos, así como el pasivo corriente en cuentas y documentos por pagar a corto plazo, se corresponden con derechos y compromisos de resultados de las operaciones, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y si presentan razonablemente en todo sus aspectos importantes de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del INTUR, relacionado a los activos disponibles en caja y bancos, así como el pasivo corriente en cuentas y documentos por pagar a corto plazo; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INTUR, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los activos fijos en caja y bancos, así como el pasivo corriente en cuentas y documentos por pagar a corto plazo del INTUR, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-042-17

Normas Técnicas de Control Interno; **2) Control Interno**. Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Certificado de depósito a plazo y fideicomiso para Mipymes, creados con fondos de proyecto ruta de agua, ya finalizado, no están incorporados en el Sistema Contable del INTUR; y, **b)** Conciliaciones bancarias con cincuenta y una partidas, que no han sido investigadas para su correcta contabilización; **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados revelaron que por las transacciones examinadas, los activos disponibles en caja y bancos, así como el pasivo corriente en cuentas y documentos por pagar a corto plazo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-003-16**, derivado de la revisión a los activos disponibles en caja y bancos, así como el pasivo corriente en las cuentas y documentos por pagar a corto plazo en el Instituto Nicaragüense de Turismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda